



## RESOLUCION EXENTA N° 015/ 2637

REF.: APRUEBASE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRAS TRABAJOS VARIOS DE REPARACIONES POR REPLICAS SISMICAS EN JARDIN INFANTIL "GOTITAS DE AMOR DE CURANILAHUE".

CONCEPCION, 14 de julio de 2010

### VISTOS:

- 1.- Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.
- 2.- Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.
- 3.- Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.- Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.- D. L. N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado
- 6.- Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República.
- 7.- Ley de Presupuesto del sector Público N° 20.314 para el año 2009.
- 8.- Resolución N° 015/036 de fecha 11.05.2006, que nombra a don Jorge Rubén Salazar Vargas, Director Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Bío Bío.
- 9.- Artículo 80, D.F. 29 fija texto regulado, coordinado y sistematizado de Ley 18.834. sobre Estatuto Administrativo.

### CONSIDERANDO:

- 1.- Que se celebró con fecha 08 de julio de 2010, contrato de ejecución de obras "trabajos varios de reparaciones por réplicas sísmicas en Jardín Infantil Gotitas de Amor de Curanilahue", entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y don Rolando Cristian Sanhueza Cordova.
- 2.- Que es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el mencionado contrato, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, Artículo 80, D.F. 29 fija texto regulado, coordinado y sistematizado de Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

### RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE contrato de ejecución de obras señalado en el numeral primero del Considerando, cuyo texto firmado por sus representantes debidamente acreditados, es el siguiente:

"En Concepción, a ocho de julio del 2010, comparecen por una parte la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario N° 70.072.600-2, representada legalmente, según se acreditará, por su Director Regional subrogante don **LUIS RICARDO VÁSQUEZ ARCE**, casado, nutricionista, cédula nacional de identidad N° 10.232.375-0, ambos con domicilio en avenida Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, quinto piso, comuna de Concepción, en adelante la "**JUNJI**", y por la otra parte don **ROLANDO CRISTIAN SANHUEZA CORDOVA**, cédula nacional de identidad N° 10.696.843-8, casado, contratista, domiciliado en calle Brasil N° 1015, comuna de Concepción, en adelante el "**CONTRATISTA**", quienes han convenido en el siguiente contrato de ejecución de obras:  
**PRIMERO:** Con fecha siete de junio de 2010, la JUNJI adjudicó a través de resolución administrativa exenta N° 015/1977, al contratista la licitación pública N° 1576-16-LE10, efectuada para la contratación de las obras "Trabajos varios de reparaciones por réplicas



sismicas en jardín infantil 08-2-05-001 Gotitas de Amor Curanilahue, región del Bio-Bio", en la forma y condiciones señaladas en la precitada resolución.

**SEGUNDO:** Por el presente contrato la JUNJI, representada por su Director Regional, encarga, en virtud de la resolución exenta ya aludida, al contratista la ejecución de las obras indicadas en la cláusula precedente, comprometiéndose en este acto el contratista a ejecutarlas en la forma mencionada.

**TERCERO:** El contratista se obliga a respetar estrictamente las Bases Administrativas, Anexos y Bases Técnicas, elaborados para el llamado a propuesta pública para la contratación de las obras mencionadas, a su oferta y a los demás antecedentes que sirvieron de base para la adjudicación de las obras por parte de La JUNJI, documentos todos que forman parte integrante del presente contrato.

En el cumplimiento de su obligación el contratista proporcionará la mano de obras, equipo, herramientas, y la totalidad de los materiales que sean necesarios para la ejecución de las obras.

**CUARTO:** El precio del presente contrato a suma alzada asciende a la cantidad total y única de \$ 3.784.200.- (tres millones setecientos ochenta y cuatro mil doscientos pesos), IVA incluido.

Las cantidades señaladas no se encuentran afectas a reajuste y se pagarán mediante la presentación de un estado de pago único según solicitud del contratista.

Para solicitar el estado de pago respectivo deberá estar aprobada la recepción provisoria de las obras, deberá contar con la visación de dicho estado por el Inspector Técnico de Obras y la presentación de la factura correspondiente a la JUNJI.

El contratista al momento de solicitar que se curse el estado de pago, deberá adjuntar un certificado emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, que acredite que no tiene reclamos pendientes por remuneraciones adeudadas con los trabajadores relacionados con el contrato de obra o con trabajadores contratados en los últimos dos años.

Asimismo, deberá presentar un certificado emitido por la Institución previsional respectiva o las planillas de pago de cotizaciones previsionales, en original o en fotocopias legalizadas ante Notario Público, que acrediten que ha efectuado las cotizaciones previsionales de los trabajadores contemplados en la obra producto de este contrato.

En caso de que el contratista con quien se celebre el contrato registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, el estado de pago producto del contrato licitado deberá ser destinado al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse el período de ejecución del contrato. La JUNJI exigirá que la empresa contratada proceda a dichos pagos y le presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista, dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que el contratista no podrá participar. Si la empresa prestadora del servicio, subcontratare parcialmente algunas labores del mismo, la empresa subcontratista deberá igualmente cumplir con los requisitos señalados en este artículo.

**QUINTO:** Para caucionar el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la correcta ejecución de las obras y las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores, el contratista entrega en este acto a la JUNJI valevista N° 5103401, de fecha ocho de junio del 2010, del BancoEstado, a nombre de Junta Nacional de Jardines Infantiles, por un monto total que asciende a \$ 477.000.- (cuatrocientos setenta y siete mil pesos), equivalente a más del 10% del valor total del presente contrato. Este valevista será devuelto, previa recepción definitiva de la obra ejecutada, sin observaciones. Esta garantía deberá mantenerse vigente o renovarse en su caso, hasta la recepción definitiva de las obras.

Esta recepción definitiva no lo exonera de la responsabilidad que le corresponde como constructor, conforme a las disposiciones legales vigentes.

**SEXTO:** El contratista deberá ejecutar la obra dentro del plazo de trece días corridos contados desde la fecha del Acta de Entrega-Recepción del Terreno, que levantará el respectivo inspector técnico de la obra (ITO).

**SÉPTIMO:** El contratista no podrá efectuar deducciones por concepto de días festivos u otros, excepcionalmente, la JUNJI podrá aumentar éste plazo, mediante resolución exenta, contado desde el vencimiento del plazo que se amplía, sólo en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, a petición escrita de la contratista antes del vencimiento del primitivo plazo del contrato.



Quedará a criterio de la JUNJI el ponderar las razones aducidas por el contratista y la procedencia de otorgar la prórroga.

Se deja establecido que la prórroga del primitivo plazo no significará en modo alguno un incremento del valor de la obra contratada.

**OCTAVO:** Será de cuenta exclusiva del contratista los perjuicios que pueda ocasionarse a terceros en el curso de los trabajos o con ocasión de ellos, como igualmente todo lo concerniente a la seguridad, leyes sociales, previsionales y laborales sobre accidentes del trabajo, permisos municipales, impuestos y contribuciones fiscales y municipales y en general con las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes o que se dicten a futuro y que digan relación con esta clase de trabajo.

**NOVENO:** La JUNJI podrá efectuar durante la vigencia del contrato, aumentos o disminuciones de obras y/o obras extraordinarias hasta por un 30% del valor total del contrato, debiendo el contratista presentar una nueva garantía por el valor correspondiente al aumento, en su caso.

**DÉCIMO:** La JUNJI designará a un profesional del área como Inspector Técnico de la Obra (ITO), el cual velará por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, de las Bases Administrativas y de las Bases Técnicas, impartirá instrucciones relacionadas con la ejecución de la obra, visará el estado de pago y efectuará la recepción de las obras. Las supervisiones serán dentro del plazo de ejecución de la obra por el Inspector Técnico de la Obra acompañado por el contratista o quien lo represente.

El contratista proveerá de un libro de obras foliado y con hojas en duplicado que será el medio de comunicación oficial entre la JUNJI y el contratista, dejándose constancia en dicho libro de cualquier novedad o inconveniente que resulte en la ejecución del contrato. Las instrucciones que allí se indiquen por parte del I.T.O., tendrán el carácter de obligatorios para el contratista.

**DÉCIMO PRIMERO:** Igualmente todo accidente que ocurra en la obra o a raíz de ésta, será de exclusivo cargo y cuenta del contratista y, en general, todo gasto o pago de cualquier otra naturaleza que sea, que se produzca con causa o con ocasión de estos trabajos, será de su exclusivo cargo y cuenta, quedando La JUNJI libre de toda responsabilidad al respecto.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El contratista no tiene derecho a cobrar indemnización a La JUNJI, ni pedir modificación al contrato por pérdidas, averías o perjuicios que dichos trabajos causen, ni por alzas que puedan ocurrir en los precios de los materiales o jornales, ni por cualquiera otra circunstancia no prevista en forma expresa en el presente contrato. Tampoco tiene derecho el contratista a exigir aumento de precio por empleo de materiales de mejor calidad a lo establecido en los antecedentes de la propuesta.

**DÉCIMO TERCERO:** El contratista deberá ejecutar toda la obra señalada en su oferta. En el desarrollo y ejecución de la obra deberá ceñirse estrictamente a las Especificaciones Técnicas y demás antecedentes del proyecto proporcionado por la JUNJI y habrá de cumplir con las prescripciones de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, la Ley General de Urbanismo y Construcciones, las Ordenanzas Locales de Instalaciones Domiciliarias de los servicios respectivos, todas las leyes que tengan relación con el régimen laboral o del trabajo y previsional del personal que trabaje en la obra, las normas chilenas oficiales obligatorias del Instituto Nacional de Normalización respecto a la calidad, método de ejecución y protección, y en general toda aquella legislación o normalización vigente que tenga relación directa o indirecta con la ejecución de la obra contratada.

**DÉCIMO CUARTO:** Los materiales que se empleen en la construcción de la obra deberán cumplir con las condiciones exigidas en las Especificaciones Técnicas y con las exigencias, normas y reglamentos impuestos por los Servicios correspondientes.

**DÉCIMO QUINTO:** A mayor abundamiento, las partes convienen expresamente en que los siguientes documentos se considerarán como parte integrante del presente contrato: 1) Términos de referencia; 2) Anexos; 3) Especificaciones Técnicas; 4) Propuesta presentada por el contratista y 5) La citada resolución administrativa exenta N° 015/1977, de fecha siete de junio del 2010, resolución que ha aprobado los antecedentes signados con los números 1, 2, 3 y 4 que preceden, sin que ésta enumeración sea taxativa total o parcial.

**DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones del presente contrato dará derecho a la JUNJI, para disponer la terminación inmediata del contrato sin indemnización de perjuicios, hacer efectivas las garantías exigidas a la Constructora y hacer valer los demás derechos y acciones que competen a la JUNJI, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a ésta.



10.- En los demás casos que autoriza la ley.

En los casos indicados precedentemente y cuando el término anticipado se deba a un incumplimiento de las obligaciones del contratista, se procederá a pagar al contratista las obras correctas y efectivamente ejecutadas a esa fecha y recibidos a satisfacción por el ITO, no contemplándose indemnizaciones de ningún tipo, lo anterior con el objeto de evitar un enriquecimiento fiscal injusto.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la JUNJI pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratista.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información ChileCompra, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

**VIGÉSIMO:** Igualmente serán de cargo y responsabilidad del contratista las autorizaciones y/o derechos que sean necesarios para el cumplimiento que se le encargue.

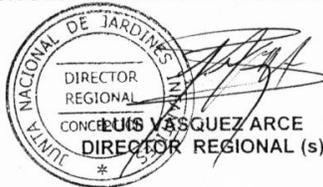
**VIGÉSIMO PRIMERO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Concepción, sometiéndose en todo a la competencia de sus tribunales.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** La personería de don Luis Vásquez Arce, para representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Bio-Bio, se produce en su calidad de subrogante en conformidad con la normativa legal.

**VIGÉSIMO TERCERO:** El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del contratista.

2.- **Impútese** el gasto que demande la presente resolución a la cuenta Administración de Fondos.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



LVA/RVDM/CAR/mavo.

Distribución:

- > Rolando Cristian Sanhueza Cordova
- > Unidad Asesoría Jurídica
- > Subdirección Recursos Financieros
- > Subdirección de Planificación
- > Ley de Transparencia ✓
- > Oficina de Partes